



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5489. 25/10/2013.

Ref.: Circular LISOL 1 - 586. OPRAC 1 - 708. Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Eliminar el segundo párrafo de la Sección 1. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”.

2. Sustituir el punto 2.5.2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”, por el siguiente:

“2.5.2.2. El cuarto día hábil contado a partir del día siguiente a la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Créditos de la situación prevista en el punto 4.3.4., se debitarán de la cuenta corriente de la entidad —abierta en el BCRA— los siguientes conceptos: i) el monto del capital adeudado originado en la operación en la cual se detectó el incumplimiento en la utilización de los fondos, que se considerará de plazo vencido; ii) el interés proporcional devengado desde el cierre del mes anterior hasta la fecha de la referida toma de conocimiento y iii) el interés punitivo devengado al que alude el precitado punto 4.3.4.”

3. Sustituir el punto 2.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”, por el siguiente:

“2.6. Constitución de garantías.

Las entidades financieras deberán constituir garantías que respalden los fondos adjudicados en las subastas, en forma previa a la acreditación de fondos en sus respectivas cuentas corrientes en el Banco Central.

Las garantías a afectar deberán representar al menos el 125% del capital de los adelantos de cada entidad financiera en la respectiva subasta, proporción que deberá mantenerse durante toda su vigencia respecto del saldo adeudado, con la flexibilidad especificada en el punto 2.6.4.

2.6.1. Instrumentos elegibles.

Las entidades financieras deberán afectar en garantía del cumplimiento de los adelantos, y a favor del Banco Central:

2.6.1.1. Títulos públicos nacionales; y/o

2.6.1.2. Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional; y/o

2.6.1.3. Hasta el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las garantías exigidas:

i) Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina; y/o

ii) Títulos públicos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ambos casos que cuenten con volatilidad publicada por este Banco Central.

El citado porcentaje no deberá excederse a lo largo de la vigencia de los adelantos.

2.6.2. Valuación.

2.6.2.1. Títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional.

En los casos en que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, su cotización será la correspondiente a la modalidad de “Contado 72 horas” del MAE, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

En los casos que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, se aplicará el valor que se



informe en la Rueda “VELI” del MAE, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de dicho pedido.

2.6.2.2. Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Se tomará el precio de referencia —sin aforar— informado por el MAE para operaciones de Rueda REPO, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

2.6.2.3. Títulos públicos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con volatilidad publicada por este Banco Central.

Se tomará la cotización de la modalidad de “Contado 72 horas” del MAE, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

2.6.3. Perfeccionamiento.

2.6.3.1. Instrumentos comprendidos en el punto 2.6.1., excepto Préstamos Garantizados.

Además del correspondiente contrato de prenda, deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta N° 400, Comitente N° 125, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A.

2.6.3.2. Préstamos Garantizados.

Deberá acompañarse el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. o informe de saldo y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa Caja.

Los contratos de prenda y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.6.4. Disminución de valuación de garantías: cobertura.

Si durante la vigencia de un adelanto, el valor de las garantías resultara inferior al 120% del saldo de capital adeudado, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante hasta alcanzar el 125% —aludido en el segundo párrafo del punto 2.6.— dentro de las 72 horas hábiles contadas a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esa situación por el Banco Central, mediante Plataforma X-400 o correo electrónico.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.”

4. Reemplazar el punto 4.4.2. de la Sección 4. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo” por el siguiente:

“4.4.2. En el caso de que la Unidad de Evaluación de Proyectos informe a este Banco Central que un determinado proyecto debe excluirse por no haber cumplido con los términos y condiciones que posibilitaron su inclusión en el Programa, esta Institución notificará esa situación a la entidad financiera, que deberá hacer lo propio con el correspondiente prestatario.

El pertinente préstamo —cuyo importe fuera acreditado oportunamente a la entidad en una determinada subasta— se considerará de plazo vencido y determinará la aplicación de lo especificado en el punto 2.5.2.2.”

5. Incorporar en la Sección 4. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”, el siguiente punto:

“4.4.3. Cuando la entidad verificara que el prestatario utilizó los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, deberá notificar de inmediato tal situación a este Banco Central. Ello implicará la aplicación del procedimiento previsto en el punto 2.5.2.2.”



Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BANCO CENTRAL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON DESTINO A FINANCIACIONES AL SECTOR PRODUCTIVO
	Sección 1. Aspectos generales.

El Banco Central podrá otorgar adelantos a las entidades financieras en el marco de lo previsto por el inciso f) del artículo 17 de su Carta Orgánica, sujeto a lo establecido en las presentes disposiciones.

1.1. Requisitos previos que deberán reunir las entidades financieras solicitantes.

1.1.1. Contar con calificación 1, 2 ó 3, otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.2. No registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica.

1.1.3. No registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones anteriores a la fecha de subasta que resulten exigibles conforme al régimen informativo vigente.

1.1.4. No registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior a la fecha de subasta que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente.

1.1.5. No encontrarse encuadradas en los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.6. No presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.7. No hallarse en período de inhibición para participar de las subastas de adelantos por encontrarse encuadradas en la situación prevista en el segundo párrafo del punto 4.3.1. (aplicación menor al 75%).

1.1.8. No haber incumplido con la presentación del último Informe Especial trimestral de auditor que hubiera resultado exigible conforme a lo previsto en el punto 4.3.2.

1.1.9. No haber sido objeto de las sanciones a que se refiere el punto 4.3.5. respecto de esta operatoria.

1.1.10. Presentar “Solicitud de participación”, conforme al modelo previsto en el punto 6.1., la que deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Directorio o libro equivalente, según el tipo societario de la entidad.



Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5489	Vigencia: 26/10/2013	Página 1
--------------	--------------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BANCO CENTRAL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON DESTINO A FINANCIACIONES AL SECTOR PRODUCTIVO
	Sección 2. Términos y condiciones de los adelantos.

c) las cancelaciones anticipadas que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior, según el punto 3.4.

2.5.2.2. El cuarto día hábil contado a partir del día siguiente a la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Créditos de la situación prevista en el punto 4.3.4., se debitarán de la cuenta corriente de la entidad —abierta en el BCRA— los siguientes conceptos: i) el monto del capital adeudado originado en la operación en la cual se detectó el incumplimiento en la utilización de los fondos, que se considerará de plazo vencido; ii) el interés proporcional devengado desde el cierre del mes anterior hasta la fecha de la referida toma de conocimiento y iii) el interés punitivo devengado al que alude el precitado punto 4.3.4.

2.6. Constitución de garantías.

Las entidades financieras deberán constituir garantías que respalden los fondos adjudicados en las subastas, en forma previa a la acreditación de fondos en sus respectivas cuentas corrientes en el Banco Central.

Las garantías a afectar deberán representar al menos el 125% del capital de los adelantos de cada entidad financiera en la respectiva subasta, proporción que deberá mantenerse durante toda su vigencia respecto del saldo adeudado, con la flexibilidad especificada en el punto 2.6.4.

2.6.1. Instrumentos elegibles.

Las entidades financieras deberán afectar en garantía del cumplimiento de los adelantos, y a favor del Banco Central:

2.6.1.1. Títulos públicos nacionales; y/o

2.6.1.2. Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional; y/o

2.6.1.3. Hasta el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las garantías exigidas:

i) Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina; y/o

ii) Títulos públicos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ambos casos que cuenten con volatilidad publicada por este Banco Central.

El citado porcentaje no deberá excederse a lo largo de la vigencia de los adelantos.

	COMUNICACION "A"	Vigencia:	Página 7
--	------------------	-----------	----------



Versión: 2a.	5489	26/10/2013	
--------------	------	------------	--

2.6.2. Valuación.

2.6.2.1. Títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional.

En los casos en que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, su cotización será la correspondiente a la modalidad de “Contado 72 horas” del MAE, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

En los casos que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, se aplicará el valor que se informe en la Rueda “VELI” del MAE, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de dicho pedido.

2.6.2.2. Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Se tomará el precio de referencia —sin aforar— informado por el MAE para operaciones de Rueda REPO, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

2.6.2.3. Títulos públicos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con volatilidad publicada por este Banco Central.

Se tomará la cotización de la modalidad de “Contado 72 horas” del MAE, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

2.6.3. Perfeccionamiento.

2.6.3.1. Instrumentos comprendidos en el punto 2.6.1., excepto Préstamos Garantizados.

Además del correspondiente contrato de prenda, deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta N° 400, Comitente N° 125, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A.

2.6.3.2. Préstamos Garantizados.

Deberá acompañarse el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. o informe de saldo y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa Caja.

Los contratos de prenda y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5489	Vigencia: 26/10/2013	Página 8
--------------	--------------------------	-------------------------	----------

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.6.4. Disminución de valuación de garantías: cobertura.

Si durante la vigencia de un adelanto, el valor de las garantías resultara inferior al 120% del saldo de capital



adeudado, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante hasta alcanzar el 125% —aludido en el segundo párrafo del punto 2.6.— dentro de las 72 horas hábiles contadas a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esa situación por el Banco Central, mediante Plataforma X-400 o correo electrónico.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

2.7. Plazos y amortización.

2.7.1. Los adelantos tendrán un plazo máximo de 5 años incluido el eventual período de gracia que se otorgue a los clientes según lo previsto en el punto 3.3.

Si se financia capital de trabajo, el plazo de los respectivos adelantos deberá ser consistente con ese destino y no superar los 2 años, incluyendo —de existir— el plazo de gracia.

No obstante, en los casos en que los prestatarios utilicen esta clase de asistencia crediticia para a su vez financiar a sus clientes la venta de bienes de capital a producir, trasladando como mínimo las mismas condiciones de esta línea, la parte pertinente de dicha asistencia podrá tener como plazo máximo 5 años.

En todos los casos, el pago de intereses se realizará en forma mensual, y los adelantos deberán ser cancelados en cada mes en el importe equivalente a la suma de las amortizaciones del período que correspondan a los créditos imputados a este régimen, independientemente de que hayan sido cobradas o no por parte de la entidad y considerando los períodos de gracia, con más las eventuales precancelaciones que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior.

2.7.2. Los cobros de capital se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.5.2. y revestirán efecto cancelatorio al primer día hábil del mes de que se trate. Los citados cronogramas globales serán informados al Banco Central mediante el procedimiento previsto en el punto 4.2.

2.7.3. La amortización de los adelantos otorgados —según los cronogramas globales presentados— será prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los respectivos clientes de las entidades financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5489	Vigencia: 26/10/2013	Página 9
--------------	--------------------------	-------------------------	----------

2.8. Tasa de interés.

2.8.1. La tasa de interés que deberán abonar las entidades al Banco Central será fija por todo el plazo del adelanto, y determinada para cada subasta sobre la base de la tasa de pases pasivos para el Banco Central en pesos a un día de plazo que resulte vigente.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las entidades financieras en el Banco Central, en el plazo previsto en el punto 2.5.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.9. Límite por entidad financiera.

El total de adelantos a otorgar a cada entidad no podrá superar el 100% de su responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de la subasta, considerada en términos individuales sin consolidar.



Dicha limitación no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.10. Desembolso de fondos.

El Banco Central desembolsará los adelantos a las entidades financieras adjudicatarias —en forma parcial o total— conforme lo requiera cada entidad, en función de las acreditaciones que hayan efectuado a sus clientes de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos que financien.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5489	Vigencia: 26/10/2013	Página 10
--------------	--------------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BANCO CENTRAL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON DESTINO A FINANCIACIONES AL SECTOR PRODUCTIVO
	Sección 4. Obligaciones de las entidades financieras.

4.4.2. En el caso de que la Unidad de Evaluación de Proyectos informe a este Banco Central que un determinado proyecto debe excluirse por no haber cumplido con los términos y condiciones que posibilitaron su inclusión en el Programa, esta Institución notificará esa situación a la entidad financiera, que deberá hacer lo propio con el correspondiente prestatario.

El pertinente préstamo —cuyo importe fuera acreditado oportunamente a la entidad en una determinada subasta— se considerará de plazo vencido y determinará la aplicación de lo especificado en el punto 2.5.2.2.

4.4.3. Cuando la entidad verificara que el prestatario utilizó los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, deberá notificar de inmediato tal situación a este Banco Central. Ello implicará la aplicación del procedimiento previsto en el punto 2.5.2.2.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5489	Vigencia: 26/10/2013	Página 4
--------------	--------------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "ADELANTOS DEL BANCO CENTRAL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON DESTINO A FINANCIACIONES AL SECTOR PRODUCTIVO"					
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		1°	"A" 5089				Según Com. "A" 5489
	1.1.		"A" 5089		1.		Según Com. "A" 5303.
	1.2.1.		"B" 9911		1.1.		Según Com. "B" 10333 y "A" 5303.
	1.2.2.		"A" 5089		3.		Según Com. "A" 5232, 5278 y 5303.
	1.2.2.1.		"A" 5089				Según Com. "A" 5232, 5278 y 5303.
	1.2.2.2.		"A" 5278				Según Com. "A" 5303.
2.	1.2.3.		"B" 9911		1.2.		Según Com. "A" 5303.
	2.1.		"B" 9911		2.1.		Según Com. "A" 5303.
	2.2.		"B" 9911		2.2.		Según Com. "A" 5303.
	2.3.		"B" 9911		2.3.		Según Com. "A" 5303.
	2.4.		"A" 5089		4.2.		Según Com. "B" 10333 y "A" 5303.
			"B" 9911		2.4.		
	2.5.1.		"B" 9911		2.5.1.		Según Com. "B" 10209 y 10333, "C" 57028 y "A" 5303.
	2.5.2.		"B" 9911		2.5.2.		Según Com. "A" 5303 y 5489
	2.6.		"A" 5089		4.6.		Según Com. "A" 5303 y 5489.
			"B" 9911		2.6.		
	2.6.1.		"A" 5489		3.		
	2.6.2.		"B" 9911		2.6.1.		Según Com. "A" 5303 y 5489.
	2.6.3.		"B" 9911		2.6.2.		Según Com. "A" 5303 y 5489
	2.6.4.		"B" 9911		2.6.3.		Según Com. "A" 5303 y 5489.
	2.7.1.		"A" 5089		4.5.		Según Com. "A" 5278 y 5303.
	2.7.2.		"B" 9911		2.7.1.		Según Com. "A" 5303.
	2.7.3.		"B" 9911		2.7.2.		Según Com. "A" 5303.
	2.8.1.		"A" 5089		4.1.		Según Com. "A" 5303.
		"B" 9911		2.8.1.			
2.8.2.		"B" 9911		2.8.2.		Según Com. "A" 5303.	
2.9.		"A" 5089		4.4.		Según Com. "A" 5303.	
3.	3.1.		"A" 5089		5.1.		Según Com. "A" 5303.
			"B" 9911		3.4.		
	3.2.		"B" 9911		3.1.		Según Com. "A" 5303.
	3.3.		"A" 5089		5.2.		Según Com. "A" 5278 y 5303.
			"B" 9911		3.2. y 3.3.		
	3.4.		"B" 9911		3.5.		Según Com. "A" 5303.
3.5.		"B" 9911		3.7.		Según Com. "A" 5303.	
3.6.		"B" 9911		3.6.		Según Com. "B" 10209 y 10333, "A" 5303.	
4.	4.1.		"A" 5089		6.		Según Com. "A" 5303.
	4.2.		"B" 9911		4.4.		Según Com. "B" 10209 y 10333, "A" 5303.
	4.3.		"A" 5089		7.		Según Com. "A" 5209 y 5303.
	4.4.		"B" 9911		5.		Según Com. "A" 5303 y 5489.
5.	5.1.		"B" 9911		6.1.		Según Com. "A" 5303.
	5.2.		"B" 9911		6.2.		Según Com. "A" 5303.
	5.3.		"B" 9911		6.3.		Según Com. "A" 5303.

e. 29/11/2013 N° 96243/13 v. 29/11/2013

Fecha de publicacion: 29/11/2013

